

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504703
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta a solicitud de acceso a información pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta en la que estaba incurriendo la Conselleria de Emergencias e Interior en relación con el escrito que presentó en fecha 05/09/2025 (número de registro GVRTE/2025/4123723), realizando determinadas peticiones (entre ellas, el acceso a un expediente administrativo) que afectaba al funcionamiento de una actividad de discoteca.

Asimismo, exponía su reclamación por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela al escrito que, en la misma fecha (05/09/2025), presentó ante esa administración local, solicitando el acceso a determinada información en relación con la citada actividad de discoteca; sin haber recibido respuesta expresa, a pesar del tiempo transcurrido.

Admitida a trámite la queja, en fecha 16/12/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela y a la Conselleria de Emergencias e Interior, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

En fecha 20/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe remitido por la Conselleria de Emergencias e Interior. En el mismo, entre otras cuestiones, se expuso:

En lo que atañe a la falta de respuesta al interesado, hay que aclarar que este Servicio ha tenido conocimiento del escrito del interesado cuando se ha presentado la presente queja por la Sindicatura de Greuges. Obviamente, se le debería haber contestado ya en su día y, en concreto, desde la Dirección Territorial de Alicante.

En todo caso, se le remitirá en breve una respuesta al [interesado].

En fecha 17/02/2026, fuera del plazo concedido al efecto, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe remitido por el Ayuntamiento de Orihuela, en el que se exponía que «el 18 de enero de 2026 se recibe informe en la concejalía de Transparencia (...) por parte de la directora del Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, en la que se detectan terceros afectados» y que, en consecuencia, se había dictado «trámite de audiencia a los terceros afectados, para que en el plazo de 15 días hábiles, puedan formular las alegaciones que tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses. Trámite que fue comunicado al interesado/a con fecha 3 de febrero de 2026».

Recibidos los informes, en fechas 26/01/2026 y 24/02/2026, respectivamente, dimos traslado de los mismos al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

En fecha 20/04/2026, a la vista de los documentos que integraban el expediente de queja, dirigimos una resolución de nueva petición de informe a las administraciones implicadas, en los siguientes términos:

SE ACUERDA requerir al Ayuntamiento de Orihuela que remita un nuevo informe, detallado y razonado, en el que exponga el estado de tramitación del expediente instruido para atender las peticiones formuladas por la persona interesada mediante su escrito de 05/09/2026 y, en particular, en lo referente a la solicitud de acceso a información pública, con expresión (y remisión de copia) de los actos y/o resoluciones que se hayan dictado al efecto.

Del mismo modo, **SE ACUERDA requerir a la Conselleria de Emergencias e Interior** información sobre la respuesta ofrecida a la persona interesada en relación con el escrito y las peticiones contenidas en su escrito de 09/05/2025. En el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerán información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, **con indicación expresa de la previsión temporal existente** para proceder a la emisión de la citada respuesta.

En fecha 29/04/2026 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Orihuela, en el que se expuso:

(...) se informa de lo siguiente:

En el marco de un procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, tramitado al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, se ha dictado la correspondiente resolución.

Dicha resolución, DECRETO 2026-1847, ha sido debidamente notificada al interesado el día 1 de abril de 2026 con registro de salida n.º 2026-S-RE-10648, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se adjunta copia de la resolución notificada, a los efectos oportunos

En fecha 11/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la administración autonómica, exponiendo:

(...) comunicamos lo siguiente:

1.- El sentido de la queja formulada por el señor (...) atiende a la falta de respuesta por esta Administración a un escrito por él formulado de fecha 5/09/2025. En este marco, y tal y como indicamos en la anterior respuesta remitida a la Sindicatura de Greuges, se debió haber enviado una respuesta en su momento. Una circunstancia que no sucedió inicialmente.

2.- Se comunica a la Sindicatura que la respuesta solicitada por el Sr. (...) le ha sido enviada con carácter previo a la remisión del presente escrito (se adjunta documento acreditativo del citado envío).

Recibidos los informes, en fechas 06/05/2026 y 17/06/2026, respectivamente, dimos traslado de los mismos al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

A través de los escritos de alegaciones presentados, la persona interesada manifiesta su discrepancia con el contenido de la respuesta recibida y con el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas concediendo el acceso a la información pública solicitada.

De la lectura de lo expuesto se deduce que, aunque con una evidente demora, las administraciones públicas implicadas han ofrecido una respuesta expresa y motivada a los escritos y peticiones formuladas por la persona interesada, de modo que han corregido el motivo de la reclamación del ciudadano sobre la falta de respuesta a sus escritos; cuestión que motivó la apertura del presente expediente de queja.

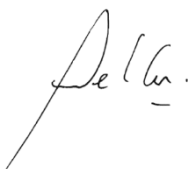
Recibida la respuesta, y en caso de mantenerse la discrepancia con lo decidido por la administración, la persona interesada podrá ejercer las acciones legales que considere más adecuada a la defensa de los derechos que le corresponden.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, y a pesar de la solución dada al problema de falta de respuesta que motivó la apertura del presente expediente de queja, apreciamos la evidente demora en la que ha incurrido las dos administraciones implicadas a la hora ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a las peticiones de la persona interesada.

Debemos concluir requiriendo, por ello, a estas administraciones que analicen el presente expediente y detecten las circunstancias que han motivado esta demora en resolver, adoptando todas las medidas que resulten precisas para evitar que las mismas se vuelvan a producir en el futuro.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana